

LEY PROVINCIAL Nº 3.310

Ley Impositiva período 2021.

Promulgada: Diciembre 29 de 2020

Publicada: Diciembre 30 de 2020

La Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Fíjense para la percepción en el año 2021 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos que se establecen a continuación

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 8º: El Impuesto a los Vehículos establecido por el Título III, del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2018) se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D de la presente, las siguientes alícuotas:

I) Anexo A:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA %
Hasta 65.163	2,0
Más de 65.163 a 139.607	2,3
Más de 139.607 a 232.678	2,5
Más de 232.678 a 325.692	2,6
Más de 325.692 a 418.763	2,7
Más de 418.763 a 511.834	2,8
Más de 511.834 a 604.907	2,9
Más de 604.907	3,0

II) Anexo B1:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA %
Hasta 66.480	2,3
Más de 66.480 a 132.959	2,5
Más de 132.959 a 199.398	2,6
Más de 199.398 a 265.878	2,7
Más de 265.878 a 332.356	2,8
Más de 332.356 a 398.837	2,9
Más de 398.837	3,0

III) Anexo B2:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA %
-----------------------------	------------

Hasta 298.866	2,1
Más de 298.866 a 597.726	2,3
Más de 597.726 a 896.592	2,7
Más de 896.592	3,0

- IV) Anexo C 1: UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).
- V) Anexo C 2: UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).
- VI) Anexo D: DOS CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,10 %).

Artículo 9º: Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D, inclusive las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles y en el marco de referencia de las valuaciones fiscales establecidas en la presente Ley.

En todos los casos, la exención prevista en el inciso 5) del artículo 230 del Código Fiscal (t.o. 2018) corresponderá para los modelos cuyo año de fabricación sea 2007 y anteriores.

Artículo 10: Para el resto de los vehículos automotores y acoplados no incluidos en los Anexos mencionados en el artículo 8º, el Impuesto a los Vehículos se pagará conforme a las escalas establecidas en los [Anexos E y F](#) de la presente Ley.

Artículo 11: A los efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2018) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre el cargo impositivo -año 2021-, para las unidades respecto de las cuales se registre buen cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, durante los ejercicios fiscales:

- 2018, 2019 y 2020 10% (diez por ciento)
- 2019 y 2020 7% (siete por ciento)
- 2020 5% (cinco por ciento)

Cuando el pago se efective mediante el servicio de débito automático con tarjetas de crédito habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100% (cien por ciento).

En lo que se refiere al ejercicio fiscal 2020, se tendrá en consideración la observancia de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, respecto de las cuotas cuyo vencimiento general haya operado a la fecha que el mismo fije.

Artículo 49: Las tablas de valuaciones confeccionadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, podrán

ser aplicadas por la Dirección General de Rentas a los efectos previstos en el artículo 263 del Código Fiscal (t.o. 2018). Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá adoptarlas como referencia para adecuar la determinación del Impuesto a los Vehículos previsto en los artículos [8º](#), [9º](#) y [10](#) de la presente Ley.